

# **ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

**INFORME N° 5 DE CENCYA**

**GUIA PARA LA ELABORACION DEL MANUAL DE  
POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS  
PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

**JORGE H. SANTESTEBAN HUNTER**

**C. P. (U.B.A.)**

# SUMARIO DE LA PRESENTACION

- QUE SE ESPERA DE UN MANUAL....
- RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR COMO AUDITOR EXTERNO
- BREVE REPASO DE L/A Y F/ T
- LEGISLACION INTERNACIONAL
- LEGISLACION ARGENTINA
- RESOLUCIONES DE LA UIF APLICABLES (65/2011) mas las de nuestros clientes.....
- NORMAS DE LA PROFESION CONTABLE (420/2011)
- GUIA PARA EL MANUAL DE LOS CONTADORES
- PREGUNTAS FRECUENTES Y SUS RESPUESTAS
- RECOMENDACIONES /CONCLUSIONES

# MANUAL..... según el RAE

- 2. adj. **Fácil** de manejar.
- 3. adj. Que exige más habilidad de manos que **inteligencia**.
- 4. adj. Casero, de **fácil** ejecución.
- 5. adj. **Fácil** de entender.
- 8. adj. ant. Ligerero y **fácil** para algo.
- 9. m. Libro en que se compendia lo más **sustancial** de una materia.
- 11. m. Libro o cuaderno que sirve para hacer **apuntamientos**.
- (**1. m. Acción y efecto de *apuntar*.**)
- 12. m. *Rel.* Libro que contiene los ritos con que deben administrarse los **sacramentos**.
- (**5. m. Arg. *Bollo* de forma más o menos rectangular, que se recubre con azúcar**)

# CONTADOR COMO AUDITOR EXTERNO

- EMITE OPINION RESPECTO "SENSOR"
  - REQUISITO ESENCIAL INDEPENDENCIA
  - SOLO LE INTERESA LO **SIGNIFICATIVO**
  - ¿CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTABLES VIGENTES?
- OPINION = INFORME BREVE SUSTENTADO EN PROCEDIMIENTOS
- **PAPELES DE TRABAJO DE RESPALDO**

**CONTADOR = AUDITOR EXTERNO**

LE INTERESA LO **SIGNIFICATIVO**

y deja constancia de ese "umbral" en los

**PAPELES DE TRABAJO DE RESPALDO**

ESENCIAL PARA PROBAR LA **AUSENCIA**  
**DE DOLO** EN CASO DE PRETENDER  
IMPUTARLE RESPONSABILIDAD EN  
MATERIA DE LDA O FDT

# Lavado de Activos

- Es el proceso de apariencia legítima a ingresos ilegítimos
- Encubrir la existencia ilegal de una fuente de ingresos o la aplicación de los mismos
- Procesos de ocultamiento de dinero de origen ilegal y los subsiguientes actos para hacerlos aparecer como legítimos

## Financiamiento del terrorismo

- Son aquellas erogaciones relacionadas con actividades lícitas, pero que exista la sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

# Nuevas 40 Recomendaciones

Plenario de París febrero 2012

- **Consolidación de las 40 + 9**
- Mayor rigor para evaluar los sistemas nacionales
- Nuevo Logo
- **Aplicación del enfoque basado en riesgo**
- **La Proliferación de armas de destrucción masiva y su financiación**
- Las PEPS y su extensión
- **Los delitos fiscales aparecen ahora como delitos subyacentes**
- Transparencia de las personas jurídicas y otras estructuras
- Mejor información en las transferencias electrónicas de fondos
- Mayor cooperación internacional
- Versión completa en web del GAFI, en inglés y francés
- **GAFISUD espera aprobarlas en julio 2012**

# Tipos de delitos (preferentemente..)



# SUJETOS OBLIGADOS DEBER DE INFORMAR ART. 20

1. ENTIDADES FINANCIERAS
2. ENTES COMPRA VENTA DIVISAS
3. PF o J QUE EXPLOTEN JUEGOS DE AZAR
4. AGENTES Y SOC DE BOLSA, SOC GTE DE FCI, AGENTES DE MAE, TODOS LOS INTERMEDIARIOS EN BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS
5. AGENTES MERCADOS FUTUROS Y OPCIONES
6. R.P.C., I.G.J, RPI, RPA, R PRENDARIOS
7. PF o J CPA VTA OBRAS DE ARTE, ANTIGUEDADES, BIENES SUNTUARIOS, FILATELIA, NUMISMATICA, JOYAS O BIENES CON METALES O PIEDRAS PRECIOSAS

# SUJETOS OBLIGADOS DEBER DE INFORMAR ART. 20

8. EMPRESAS ASEGURADORAS
9. EMPRESAS EMISORAS DE CHEQUES DE VIAJERO U OPERADORAS DE TARJETAS DE CREDITO O DEBITO
10. EMPRESAS DE TRANSPORTES DE CAUDALES
11. EMPRESAS PRESTATARIAS DE SERV POSTALES QUE REALICEN GIRO DE DIVISAS O TRASLADO BILLETES
12. ESCRIBANOS PUBLICOS
13. ENTIDADES DEL ART 9° LEY 22.315 (Sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro)
14. DESPACHANTES DE ADUANA
15. REGULADORES :BCRA - AFIP - SSEGUROS - CNV - IGJ
16. PRODUCTORES DE SEGUROS, AGENTES, PERITOS Y LIQUIDADORES DE SEGUROS
17. LOS PROFESIONALES MATRICULADOS EN LOS CPCE.
18. TODAS LA PJ QUE RECIBEN DONACIONES O APORTES

# SUJETOS OBLIGADOS DEBER DE INFORMAR ART. 20

19. AGENTES O CORREDORES INMOBILIARIOS MATRICULADOS Y LAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO QUE TENGAN POR OBJETO EL CORRETAJE INMOBILIARIO, INTEGRADAS Y/O ADMINISTRADAS EXCLUSIVAMENTE POR AGENTES O CORREDORES INMOBILIARIOS MATRICULADOS
20. LAS ASOCIACIONES MUTUALES Y COOPERATIVAS REGULADAS POR LAS LEYES 20.321 Y 20337 RESPECTIVAMENTE
21. LAS PERSONAS F O J CUYA ACTIVIDAD HABITUAL SEA LA COMPRAVENTA DE AUTOMOVILES, CAMIONES, MOTOS, OMNIBUS Y MICROÓMNIBUS, MAQUINARIA AGRICOLA Y VIAL, NAVES, YATES Y SIMILARES, AERONAVES Y AERODINOS.
22. LAS PERSONAS F O J QUE ACTUEN COMO FIDUCIARIOS, EN CUALQUIER TIPO DE FIDEICOMISO Y LAS PF O J TITULARES DE O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON CUENTAS DE FIDEICOMISOS, FIDUCIANTES Y FIDUCIARIOS EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDEICOMISOS
23. LAS PJ QUE CUMPLEN FUNCIONES DE ORGANIZACIÓN Y REGULACION DE LOS DEPORTES PROFESIONALES.

# SUJETOS OBLIGADOS DEBER DE INFORMAR ART. 21 LEY 25.246

- REGLA : CONOZCA A SU CLIENTE
- INFORMAR A LA UIF LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS
- ABSTENERSE DE REVELAR AL CLIENTE O A TERCEROS LAS ACTUACIONES QUE ESTE REALIZANDO

# S.O. ULTIMAS RESOLUCIONES U.I.F. (2011)

- **11/2011 PERSONAS POLITICAMENTE EXPUESTAS**
- 12/2011 B.C.R.A
- 18/2011 PF o J EXPLOTEN JUEGOS DE AZAR
- 19/2011 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
- 21/2011 ESCRIBANOS PÚBLICOS
- 22/2011 CNV
- 23/2011 REMISORES DE FONDOS Y EMPRESAS PRESTATARIAS O CONCESIONARIAS QUE OPEREN EN GIRO DE DIVISAS , MONEDA O BILLETES
- 24/2011 TRANSPORTADORES DE CAUDALES
- 25/2011 PROFESIONALES EN CS. ECONOMICAS (derogada)
- 26/2011 D.N.R.AUTOMOTOR
- 27/2011 TARJETAS DE CREDITO O CHEQUES DE VIAJERO

# S.O. ULTIMAS RESOLUCIONES U.I.F. (2011)

- 28/2011 PF o PJ. COMPRA VENTA OBRAS DE ARTE, ANTIGUEDADES U OTROS BIENES SUNTUARIOS, FILATELIA, NUMISMATICA, JOYAS O BIENES CON PIEDRAS PRECIOSAS
- 29/2011 REGISTROS PUBLICOS DE COMERCIO - IGJ
- 30/2011 PERSONAS JURIDICAS QUE RECIBEN DONACIONES
- 32/2011 SECTOR SEGUROS
- 33/2011 MERCADO DE CAPITALALES
- 34/2011 SOC. DE CAPITALIZACION Y AHORRO
- 37/2011 SISTEMA FINANCIERO Y CAMBIARIO
- 38/2011 A.F.I.P.

# S.O. ULTIMAS RESOLUCIONES U.I.F. (2011)

- 39/2011 DESPACHANTES DE ADUANA, AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO, IMPORTADORES / EXPORTADORES (\*)
- 41/2011 REGISTRO PROPIEDAD INMUEBLE
- 50/2011 REGISTRACION DE SUJETOS OBLIGADOS
- 51/2011 REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS "ON LINE"
- 52/2011 PRORROGA BANCO CENTRAL RES. 37/2011
- (\*) 55/2011 CONVOCATORIA A SECTORES DE IMPORTADORES, EXPORTADORES, AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO PARA LA FORMACION DE UNA COMISION INTERDISCIPLINARIA. PRORROGA POR 180 DIAS DE LA RESOLUCION 39/2011

# S.O. ULTIMAS RESOLUCIONES U.I.F. (2011)

- 63/2011 EXCLUSION DE LA RES UIF 39 A LOS DESPACHANTES DE ADUANA
- 64/2011 DEROGA RES UIF 25/2011
- 65/2011 PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
- 70/2011 REPORTE SISTEMATICO DE OPERACIONES ON LINE
- 98/2011 DEROGA RESOLUCIONES 39/2011 Y 55/2011
- 121/11 SECTOR FINANCIERO, ENTIDADES CAMBIARIAS DEROGA RES UIF 37/11

# S.O. ULTIMAS RESOLUCIONES U.I.F. (2011)

- **165/11 DEROGA RES UIF 104/10 SUPERVISION DE SUJETOS OBLIGADOS**
- **199/11 PF o PJ QUE EXPLOTEN JUEGOS DE AZAR**
- **220/11 DIRECTIVA DEL DEBER DE COLABORACION Y PROCEDIMIENTO DE SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY 25.246 (AFIP)**
- **229/11 MERCADO DE CAPITALES (MODIFICA 33/11)**
- **230/11 SECTOR SEGUROS (MODIFICA LA 32/11)**

# S.O. ULTIMAS RESOLUCIONES U.I.F. (2012)

- 1/2012 MODIFICA VARIAS DE 2011 (ENTRE OTRAS 65/11 limite \$ 8.000.000...)
- 2/2012 EMISORAS CHEQUES VIAJERO
- 11/2012 MUTUALES Y COOPERATIVAS
- 12/2012 INAES
- 16/ 2012 AGENTES O CORREDORES INMOBILIARIOS Y SOCIEDADES QUE LO TENGAN COMO OBJETO
- 17/2012 REGISTRO DE EMBARCACIONES
- 18/2012 COMPRA VENTA DE YATES Y SIMILARES (PF /PJ)
- 22/2012 COMPRA VENTA DE AERONAVES Y AERODINOS (PF/PJ)
- 23/2012 REGISTRO DE AERONAVES
- 28/2012 PREVENCIÓN DEL TERRORISMO**

# S.O. ULTIMAS RESOLUCIONES U.I.F. (2012)

31/2012 PF o PJ QUE HAGAN COMPRAVENTA HABITUAL DE CAMIONES, MOTOS, OMNIBUS Y MICROOMNIBUS, TRACTORES, MAQUINARIA AGRICOLA Y VIAL

32/2012 AFA Y CLUBES PRIMERA 1RA Y NACIONAL B

42/2012 EMISORAS CHEQUES VIAJERO (SUBE)

52/2012 PEPS (allegado cercano solo para funcionarios extranjeros y baja hasta el primer grado de consanguinidad - antes tercero)

66/2012 BCRA REMESADORES DE FONDOS

SOLO FALTA LEGISLAR A LOS FIDEICOMISOS

**U.I.F - RESOLUCION 65/2011**  
**CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES (art 2º)**

**e) SUJETO OBLIGADO**

**– AUDITOR EXTERNO o SINDICO SOCIETARIO**

**CUANDO SE BRINDEN SERVICIOS A**

**A -LOS SUJETOS DEL ART 20 LEY 25.246**

**O**

**B -BIEN A LOS NO ALCANZADOS PERO QUE:**

**i. POSEAN UN ACTIVO SUPERIOR A \$ 8.000.000.-**

**ii. b) HAYAN DUPLICADO SU ACTIVO O SUS VENTAS EN EL TERMINO DE UN AÑO, CONFORME SURJA DE EECC AUDITADOS. (SUPERANDO LOS \$600.000.-)**

## U.I.F - RESOLUCION 65/2011

### CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LDA Y LFDT (arts. 3 a 7)

**ART 3 .ADOPTAR POLITICA DE PREVENCION DE  
CONFORMIDAD A LA NORMATIVA LEGAL Y  
PROFESIONAL. AL MENOS DEBERA CONTEMPLAR:**

- a) ELABORACION DE UN MANUAL CON MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME EL TIPO DE SERVICIO QUE PRESTE. (\*)
- b) CAPACITAR AL PERSONAL
- c) ELABORAR UN REGISTRO ESCRITO DEL ANALISIS Y CONTROL DE RIESGO DE LAS O.S. REPORTADAS
- d) IMPLEMENTACION DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS

(\*) ... de acuerdo con las normas que emitan los CPCE

## U.I.F - RESOLUCION 65/2011

### CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LDA Y LFDT (*arts. 3 a 7*)

#### **ART. 4 EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEBERA CONTEMPLAR LOS REQUERIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS DE LOS CPCE**

- a) POLITICAS COORDINADAS DE CONTROL
- b) POLITICAS DE PREVENCION
- c) LAS FUNCIONES DE AUDITORÍA Y DE CONTROL INTERNO
- d) FUNCIONES QUE CADA PROFESIONAL DEBE CUMPLIR CON CADA UNO DE LOS MECANISMOS DE PREVENCION
- e) LOS SISTEMAS DE CAPACITACION
- f) POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONSERVACION DE DOCUMENTOS
- g) EL PROCESO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LA UIF
- h) METODOLOGIAS Y CRITERIOS PARA ANALIZAR Y EVALUAR LA INFORMACION, PARA DETECTAR OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS Y EL MODO DE SU REPORTE
- i) OTROS MECANISMOS PREVENTIVOS Y DETECTIVOS

# U.I.F - RESOLUCION 65/2011

## CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LDA Y LFDT (*arts. 3 a 7*)

### a) POLITICAS COORDINADAS DE CONTROL

- PROFESIONAL EN CS. ECONOMICAS COMO SUJETO OBLIGADO
- CONTROL EN SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR
- CONTROL EN SUJETOS NO OBLIGADOS A INFORMAR

### b) POLITICAS DE PREVENCION

- INFORMACION SOBRE CLIENTES
  - CONOCIMIENTO DEL CLIENTE
  - ACEPTACION O RECHAZO DEL CLIENTE
  - DETERMINACION DEL PERFIL DEL CLIENTE
- MONITOREO

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR  
EL LDA Y LFDT (*arts. 3 a 7*)

c) LAS FUNCIONES DE AUDITORIA Y LOS  
PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO QUE  
SE ESTABLEZCAN TENDIENTES A EVITAR EL LD Y  
FT

- PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN NUESTRO ROL DE  
AUDITORES O SINDICOS EN
  - CLIENTES SUJETOS OBLIGADOS
  - CLIENTES NO SUJETOS OBLIGADOS

d) FUNCIONES QUE CADA PROFESIONAL DEBE  
CUMPLIR CON CADA UNO DE LOS MECANISMOS  
DE CONTROL DE PREVENCION

- ORGANIGRAMA
- DETALLE DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

U.I.F - RESOLUCION 65/2011  
CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES (art 2º)

b)OPERACIONES INUSUALES  
SON AQUELLAS OPERACIONES TENTADAS O  
REALIZADAS  
EN FORMA AISLADA O REITERADA,  
SIN JUSTIFICACION ECONOMICA Y/O JURIDICA,  
QUE NO GUARDAN RELACION CON EL PERFIL  
ECONOMICO-FINANCIERO DEL CLIENTE,  
DESVIANDOSE EN LOS USOS Y COSTUMBRES EN  
LAS PRACTICAS DE MERCADO,  
YA SEA POR SU FRECUENCIA, HABITUALIDAD, MONTO,  
COMPLEJIDAD, NATURALEZA Y/O CARACTERISTICAS  
PARTICULARES

U.I.F - RESOLUCION 65/2011  
CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES (art 2º)

**c) OPERACIONES SOSPECHOSAS**

**SON AQUELLAS OPERACIONES TENTADAS O REALIZADAS QUE HABIENDOSE IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO INUSUALES, LUEGO DEL ANALISIS Y EVALUACION REALIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO, LAS MISMAS NO GUARDAN RELACION CON LAS ACTIVIDADES LICITAS DECLARADAS POR EL CLIENTE, OCACIONANDO SOSPECHA DE LAVADO DE ACTIVOS O AUN TRATANDOSE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON ACTIVIDADES LICITAS, EXISTA SOSPECHA DE QUE ESTEN VINCULADAS O QUE VAYAN A SER UTILIZADAS PARA LA FINANCIACION DEL TERRORISMO**

U.I.F - RESOLUCION 65/2011  
CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES (art  
2º)

**ALGUNAS OPERACIONES PUEDEN  
SER INUSUALES**

**pero....**

**NO TODA OPERACIÓN INUSUAL  
ES SOSPECHOSA**

## **e) LOS SISTEMAS DE CAPACITACION (DEL TITULAR)**

- ROL DEL TITULAR O SOCIO A CARGO**
- NO MENOS DE DOS HORAS POR CURSO ANUAL**
- LOS CERTIFICADOS SE GUARDARAN EN LEGAJO UIF**
- MANTENER ACTUALIZADO LEYES, NORMAS, ACCEDER A PAGINAS DE LA UIF, GAFI, FACPCE, CONSEJO**
- DEJAR CONSTANCIA DE TODO EN PAPELES DE TRABAJO**

- **CURSOS DE LOS DEMAS INTEGRANTES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO**
  - PODRA HACERSE EN CAPACITACION INTERNA
  - ACTUALIZAR EL PROGRAMA CON LOS CAMBIOS RELEVANTES O ANTE NUEVA TIPOLOGIA DE LA/FT QUE AFECTE AL ESTUDIO O A LOS CLIENTES
  - **CONSIDERAR PARA LA CAPACITACION:**
    - COMPROMISO ETICO DE LA ORGANIZACION
    - ENTREGA MATERIAL DIDACTICO
    - IDENTIFICAR METODOS DE LA Y FT Y SEÑALES DE ALERTA
    - FAMILIARIZARCE CON AUDITORIA PREVENTIVA Y ETAPAS A CUMPLIR DURANTE SU EJECUCION
    - CASOS PRACTICOS = OI/OS/ GENERAR PARTICIPACION ENTRE LOS ASISTENTES
    - APORTAR HERRAMIENTAS PARA ANALIZAR LAS OI Y EVALUARLAS
    - DESARROLLAR UNA VISION INTEGRAL DEL TEMA
    - RESALTAR AREAS VULNERABLES DE LOS CLIENTES
    - EVALUAR RESULTADO DE LA CAPACITACION, DEJANDO CONSTANCIA EN PAPELES DE TRABAJO
    - EVALUACION FINAL, PARA EVALUAR OBJETIVOS DE LA CAPACITACION, DEJANDO CONSTANCIA EN PAPELES DE TRABAJO

## **f) POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONSERVACION DE DOCUMENTOS**

- DOCUMENTAR TODAS LAS EVIDENCIAS Y CONSERVARLAS**
- LA POLITICA DE DOCUMENTACION SE SUSTENTARÁ:**
  - IDENTIFICACION DEL POSIBLE CLIENTE**
  - EVIDENCIAS A CONSERVAR EN EL LEGAJO DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE**
  - DOCUMENTACION DEL PROCESO DE AUDITORIA EXTERNA O SINDICATURA SOCIETARIA**
  - GUARDA DE DOCUMENTACION**

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR  
EL LDA Y LFDT (*arts. 3 a 7*)

**g) EL PROCESO A SEGUIR PARA ATENDER A LOS  
REQUERIMIENTOS DE INFORMACION  
EFECTUADOS POR LA UIF**

- Responsabilidad por la respuesta a los requerimientos
- Orden de Supervisión
- Actuación durante el requerimiento
- Apelación a las sanciones de la UIF

**h) METODOLOGIAS Y CRITERIOS PARA ANALIZAR Y  
EVALUAR LA INFORMACION QUE PERMITAN  
DETECTAR OPERACIONES INUSUALES,  
CONSIDERAR SI SON SOSPECHOSAS Y EL  
PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE A LA UIF, EN  
SU CASO.**

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR  
EL LDA Y LFDT (*arts. 3 a 7*)

- i) DESARROLLO Y DESCRIPCION DE OTROS MECANISMOS QUE EL SUJETO OBLIGADO CONSIDERE CONDUCENTES PARA PREVENIR Y DETECTAR OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO
  - i) A CRITERIO DEL PROFESIONAL, SEGÚN CARACTERISTICAS DE SU FIRMA Y **PERFIL** DE SUS CLIENTES.

U.I.F - RESOLUCION 65/2011

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR  
EL LDA Y LFDT (*arts. 3 a 7*)

ART. 5 EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEBERA  
ACTUALIZADO Y **DISPONIBLE, DEBIENDOSE  
DEJAR CONSTANCIA ESCRITA DE SU RECEPCION Y  
LECTURA POR TODOS LOS EMPLEADOS Y A  
DISPOSICION DE LA UIF**

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y  
CONOCIMIENTO DEL CLIENTE ART. 21 a) LEY (arts. 8  
a 20)

**ART. 17. LA POLITICA DE CONOCIMIENTO DEL  
CLIENTE, DEBE CONTENER CRITERIOS MEDIDAS Y  
PROCEDIMIENTOS , AL MENOS:**

- a) ANALISIS DE LAS VARIACIONES DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LOS CLIENTES, EN RELACION CON LA OBTENIDA ANTERIORMENTE
- b) LA DETERMINACION DE UN PERFIL TRANSACCIONAL DEL CLIENTE
- c) LA IDENTIFICACION DE OPERACIONES QUE SE APARTAN DEL PERFIL.

**ART. 18. EL PERFIL TRANSACCIONAL DEBE ESTAR  
BASADO EN INFORMACION PROPORCIONADA POR EL  
CLIENTE Y EN EL MONTO, TIPO , NATURALEZA Y  
FRECUENCIA DE LAS OPERACIONES HABITUALES,  
ASI COMO EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS  
Y EL CONOCIMIENTO DE LOS EMPLEADOS**

# **ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO**

## **INFORME N° 4 DE CENCYA**

### **ALGUNAS DE LAS PREGUNTAS FRECUENTES Y SUS RESPUESTAS \***

**\* SE RECOMIENDA LA LECTURA COMPLETA DEL INFORME**

**JORGE H. SANTESTEBAN HUNTER**

**C. P. (U.B.A.)**

# PREGUNTA 2

**¿Es obligatorio que todo matriculado en los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas deba aplicar la R 65/11 de la Unidad de Información Financiera (UIF) y la R 420/11 de la FACPCE?**

# RESPUESTA

No. Solo auditoría externa o sindicatura

- a) enunciados en el artículo 20 de la ley (sujetos obligados) o,
  
- b) que, no estando enunciados en dicho artículo, según los estados contables auditados:
  - i) tengan un activo superior a \$ 8.000.000, o
  - ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año.

# RESPUESTA

- Los estados contables a tomar como base para la determinación del monto del activo citado en b) i) precedente **serán los que consten en los libros rubricados del cliente, correspondientes al último ejercicio con informe de auditoría anterior a la fecha de aceptación de los servicios de auditoría externa o sindicatura (ya sean a fecha de cierre de ejercicio o una fecha de cierre intermedia).**
- A los efectos de **determinar si la duplicación** citada precedentemente en b) ii) ha ocurrido, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- La comparación se efectuará entre los últimos estados contables con informes de auditoría **transcriptos en los libros rubricados del cliente a la fecha de la aceptación**. *Por ejemplo, si en marzo de 2011 el auditor está evaluando la aceptación del cliente para auditar los estados contables al 31/12/2011, y los últimos estados contables auditados son al 31/12/2010, deberá tomarse como base el importe del activo del ejercicio 2010 o la variación de éste y de las ventas que surja de comparar los ejercicios 2009 y 2010, si ambos estuviesen auditados.*
- En el caso que los activos o ventas se hayan duplicado o más que duplicado en el término de un año, se entenderá que el párrafo b) ii) se cumple cuando dicho incremento superara el importe de \$ 600.000 y, siempre y cuando la información y demás elementos de respaldo recibidos de su cliente por el profesional no le posibiliten satisfacerse razonablemente de las justificaciones de dicho incremento.

# PREGUNTA 3

**¿Deben registrarse en la UIF todos los contadores matriculados?**

# RESPUESTA

No. Sólo deben registrarse los profesionales que presten el servicio de auditoría externa de estados contables y de sindicatura societaria, con el alcance que se detalla en la respuesta a la pregunta 2.

# PREGUNTA 4

**¿Cuándo el profesional esté organizado como sociedad profesional ¿es obligatorio que además del profesional también se registre la sociedad?**

# RESPUESTA

No. Sólo debe registrarse el profesional, que es el sujeto obligado.

# PREGUNTA 5

**¿Se encuentran alcanzados los servicios profesionales consistentes en revisiones limitadas de estados contables, certificaciones e investigaciones especiales contemplados en el Capítulo III, Acápites B, puntos 3, 4 y 5 de la Resolución Técnica 7, respectivamente?**

# RESPUESTA

No. Sólo están alcanzados los servicios de auditoría de estados contables contemplados en el Capítulo III, Acápito B, punto 2, de la Resolución Técnica 7.

O SEA AUDITORÍA EXTERNA DE EECC

# PREGUNTA 6

**¿Se encuentran alcanzados los servicios de auditoría externa de estados contables correspondientes a períodos intermedios o especiales?**

# RESPUESTA

Sí. Todos los servicios de auditoría de estados contables se encuentran alcanzados con independencia del período que abarquen dichos estados contables, y en la medida que se presten a las entidades o personas físicas o jurídicas mencionadas en la respuesta a la pregunta 2.

# PREGUNTA 7

**En el caso de una sociedad que cierra su ejercicio económico el 31 de diciembre de 2011 y emite un balance especial auditado al 30 de junio de 2011 cualesquiera sean los motivos (fusión, cambio de fecha de cierre de ejercicio, reducción del capital u otros) ¿debe el auditor de dicho balance especial aplicar la R 420/11 de la FACPCE como parte de su auditoría?**

# RESPUESTA

- No. La R 420/11 ha establecido como excepción que en este caso la auditoría de dicho balance especial se prepare de acuerdo con la R 311/05 de la FACPCE salvo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley en relación con el plazo de reporte de operaciones sospechosas de lavado de activos y de financiación del terrorismo, cuya vigencia es a partir de la fecha de publicación de la Ley 26.683 en el Boletín Oficial (21/06/2011).
- Cabe destacar que, los profesionales, ya sean auditores externos o síndicos, que realicen auditorías de balances especiales que cierren a partir del 31 de diciembre de 2011 (cualquiera sea el cierre del ejercicio) deberán aplicar las disposiciones de la R 420/11.

# PREGUNTA 8

**Teniendo en cuenta que la Resolución 1/2012 de la UIF ha incluido, entre otros cambios, la actualización del importe del activo que surge de los estados contables por encima del cual los auditores externos y síndicos societarios resultarán alcanzados por las obligaciones de la ley y resoluciones de la UIF relacionadas con los profesionales en ciencias económicas (de \$6.000.000 a \$8.000.000) ¿es apropiado considerar que el nuevo importe límite del activo es aplicable a las auditorías en curso a la fecha de dicha Resolución correspondientes a estados contables anuales finalizados el 31 de diciembre de 2011?**

# RESPUESTA

Sí, consideramos apropiado que las auditorías en curso a la fecha de la R 1/2012 de la UIF correspondientes a estados contables anuales finalizados el 31 de diciembre consideren el nuevo límite del activo de \$8.000.000. Esto es consistente con el hecho de que la R 1/2012 de la UIF modifica, entre otras normas, a la R 65/2011 de la UIF que tiene vigencia para las auditorías de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2011, con las excepciones mencionadas en la respuesta a la pregunta 7.

# PREGUNTA 9

**¿Qué normas deben aplicarse en el caso de una auditoría de estados contables correspondientes a un ejercicio iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2011, por ejemplo, estados contables anuales por el ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2011?**

# RESPUESTA

Deberá aplicarse la R 311 de la FACPCE aprobada por la norma del Consejo Profesional de la jurisdicción respectiva, con excepción del plazo de reporte de una operación sospechosa de lavado de activos y financiación del terrorismo previsto en la ley, cuya vigencia será a partir de la publicación de la ley 26.683 (21/06/2011).

# PREGUNTA 10

**¿Cuál es la base para determinar si el activo supera el importe de \$ 8.000.000 o si siendo el activo inferior a dicho importe, ya sea éste o las ventas del sujeto auditado se han duplicado o más que duplicado en el término de un año?**

# RESPUESTA

Deben tomarse los últimos estados contables auditados precedentes a la fecha en que el auditor comienza la evaluación para la aceptación o retención del cliente y, consecuentemente, para poder confirmar si debe o no aplicar la R 420/11 de la FACPCE (en adelante “la norma profesional”). Por ejemplo, si en marzo de 2011 el auditor está evaluando la aceptación del cliente para auditar los estados contables al 31/12/2011, y los últimos estados contables auditados son al 31/12/2010, deberá tomarse como base el importe del activo del ejercicio 2010 o la variación de éste y de las ventas que surja de comparar los ejercicios 2009 y 2010, si ambos estuviesen auditados.

# PREGUNTA 11

**¿Quién es el sujeto obligado en el caso que el profesional esté organizado como sociedad profesional?**

# RESPUESTA

- Cuando se trate del servicio de auditoría, el sujeto obligado será el profesional matriculado firmante del respectivo informe.
- Cuando se trate del servicio de sindicatura societaria, el sujeto obligado será:
- Sindicatura unipersonal: el síndico que firme el respectivo informe anual.
- Sindicatura colegiada: los síndicos contadores públicos que integran la Comisión Fiscalizadora, con independencia que el informe sea firmado por uno de ellos en representación de la Comisión Fiscalizadora o por un integrante que no fuera contador.

# PREGUNTA 12

**¿Está obligado el profesional a reportar toda operación inusual que identifique o sólo cuando la operación es sospechosa, ya sea de lavado de activos o de financiación del terrorismo?**

# RESPUESTA

- Sólo debe reportar una operación sospechosa de lavado de activos o de financiación del terrorismo.
- Por lo tanto, el hecho de que se detecte una operación inusual no implica que deba ser reportada en forma automática, sino que dispara un proceso de análisis por parte del profesional, siguiendo los procedimientos establecidos en la Sección 4.10.d) de la norma profesional, a los fines de confirmar si la operación tiene o no el carácter de sospechosa.

# PREGUNTA 13

**¿Cuál es el plazo para reportar una operación sospechosa de lavado de activos y de financiación del terrorismo?**

# RESPUESTA

Si se detectara una operación inusual que pudiera tener relación con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, el profesional deberá llevar a cabo los procedimientos pertinentes que se detallan en la Sección 4.10.d) de la norma profesional, a los fines de confirmar si tiene o no el carácter de sospechosa de lavado de activos o de financiación del terrorismo y, en caso que lo tuviera, reportarla a la UIF dentro de los **ciento cincuenta días corridos** o **cuarenta y ocho horas**, respectivamente, mediante la presentación del Reporte de Operación Sospechosa que deberá formalizarse a través del sitio [www.uif.gov.ar/sro](http://www.uif.gov.ar/sro), según el procedimiento establecido en la R 51/2011 de la UIF.

# RESPUESTA

Es decir que, identificada una operación inusual debe iniciarse y completarse su análisis a los fines de confirmar su carácter de sospechosa sin que existan demoras no justificadas. Una vez completado el análisis de la operación inusual confirmando su carácter de sospechosa, se disparan los plazos para reportar anteriormente mencionados, con independencia que el proceso de auditoría pudiera finalizar con posterioridad a dichos plazos.

Los plazos de reportes precedentes no debieran exceder en ningún caso la fecha del informe del auditor o síndico respecto de los estados contables correspondientes.

# PREGUNTA 14

**Cuando el síndico no cumpla simultáneamente la función de auditor externo ¿podrá basarse en la tarea realizada por éste último, ya sea en relación con la revisión de control interno implementado por los sujetos obligados como en la aplicación de los procedimientos de auditoría específicos para detección de operaciones inusuales y en su caso, sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo?**

# RESPUESTA

- Sí. los pasos a seguir por el síndico deberían ser básicamente los siguientes:
- a) analizar la planificación de los procedimientos de auditoría
- b) evaluar con posterioridad el cumplimiento de los procedimientos aplicados mediante la revisión de los papeles de trabajo del auditor externo y los resultados de la tarea efectuada por éste; y
- c) en el caso que el síndico entienda que algunos de los procedimientos de auditoría debieron haberse aplicado con otro enfoque, previa puesta en conocimiento de ello al auditor externo, deberá realizarlos complementariamente.

# PREGUNTA 15

**¿Está obligado el profesional a aplicar procedimientos de auditoría específicos que permitan identificar operaciones inusuales de lavado de activos y financiación del terrorismo en relación con las transacciones que el sujeto obligado realiza con sus propios clientes?**

# RESPUESTA

No. En relación con las transacciones que el sujeto obligado realiza con sus propios clientes el trabajo del profesional se limita a evaluar el cumplimiento por parte de la entidad auditada de las normas que la UIF hubiera establecido para dichos sujetos, y emitir informes sobre los procedimientos de control interno que los mismos hayan establecido en relación con sus clientes para el cumplimiento de dichas normas.

Si como consecuencia de las pruebas de diseño o de cumplimiento ejecutadas sobre el sujeto obligado, el profesional tuviera observaciones, debido a que no se ha cumplido con algún recaudo específico establecido por la norma de la UIF, ya sea por fallas o debilidades, entonces deberá limitarse a incluir dichas observaciones en el informe especial que debe emitir según lo establecido en la norma profesional.

# RESPUESTA

Sin perjuicio de lo anterior, para el resto de las operaciones no alcanzadas por los procedimientos de control interno mencionados en el párrafo precedente, el profesional deberá aplicar procedimientos de auditoría específicos de acuerdo con el enfoque que se detalla en la Sección 4 (*Normas particulares*), párrafo 4.10 (*Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar*) de la norma profesional.

# PREGUNTA 16

**Cuándo el profesional que presta el servicio de auditoría o sindicatura no se encuentra alcanzado por la R 420/11 (por ejemplo, porque su cliente tiene activos iguales o inferiores a \$ 8.000.000), ¿debe dejar constancia en su informe que no ha aplicado las normas sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo por no ser sujeto obligado?**

# RESPUESTA

No. Sólo se requiere que el profesional que califica como sujeto obligado conforme la Resolución 420/11, incluya una constancia en su informe de haber llevado a cabo los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de conformidad con las normas profesionales vigentes.

# PREGUNTA 24

**¿Es necesario documentar por escrito las políticas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo a ser adoptadas por el auditor externo y el síndico societario?**

# RESPUESTA

Sí. Los profesionales deben adoptar formalmente una política por escrito de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Dicha política deberá ser conocida y firmada, adicionalmente, por cada uno de los integrantes del equipo de trabajo que participe de la auditoría o sindicatura.

La política de prevención deberá contener como mínimo un Manual con los mecanismos y procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo; la capacitación del personal profesional; la descripción del registro elaborado para el análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas y la descripción de las herramientas tecnológicas utilizadas en la prevención.

# PREGUNTA 25

**¿Está obligado el profesional a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UIF en ejercicio de sus facultades legales?**

# RESPUESTA

Sí. El artículo 14, inciso 1, de la ley, establece que los organismos públicos nacionales, provinciales, municipales, y las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas estarán obligados a proporcionar los informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que la UIF estime útil solicitar para el cumplimiento de sus funciones, dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley.

En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, y a pesar de que el secreto profesional constituye uno de los pilares en que se asienta la actividad de la profesión de contador público, ya sea como auditor externo o síndico societario, la norma legal establece que los sujetos obligados no podrán oponer el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

# PREGUNTA 26

**¿En qué casos el auditor y síndico deben revisar la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que el cliente aplique en materia de lavado de dinero y financiación del terrorismo?**

# RESPUESTA

Esta revisión de control interno debe realizarse en los sujetos obligados (artículo 20 de la ley), y tiene por objetivo la emisión de un informe especial (ver respuesta a la pregunta 15). Si como consecuencia de las pruebas de cumplimiento ejecutadas, el profesional tuviera observaciones porque el sujeto obligado no ha cumplido algún requisito específico establecido por la norma de la UIF, ya sea por fallas o debilidades, por ejemplo, en el diseño de las políticas y procedimientos en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el sistema de control interno, en la aceptación de clientes, en la conservación de la documentación o en la oportunidad para informar, deberá limitarse a incluir dichas observaciones en el informe especial.

También el auditor y síndico deberá realizar una revisión de control interno en aquellos sujetos no obligados que posean un programa “antilavado”. En este caso, dicha revisión tiene por objetivo servir de base para que el profesional defina el alcance de las pruebas específicas a aplicar para la detección de operaciones inusuales y, en su caso, sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo.

# PREGUNTA 27

**¿Cuál es el tamaño de la muestra que el auditor deberá utilizar para llevar a cabo los procedimientos de auditoría específicos tendientes a identificar operaciones inusuales y en su caso, sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo?**

# RESPUESTA

En la resolución 420/11 se definen criterios generales respecto del tamaño de muestra a aplicar. En relación a ellas el punto 4.10. dispone que el profesional deberá seguir el siguiente enfoque:

- en la selección de la muestra deberá considerar como mínimo la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas incluidas en el artículo 21 de la R 65/11, y que constituyen pautas cuantitativas
- el resto de la muestra de operaciones será la que el profesional seleccione con su criterio o con un sistema de selección por muestreo, al azar o estadístico, como parte del proceso normal de auditoría de los estados contables.

# RESPUESTA

Considerando las pautas establecidas por la Resolución Técnica 7, en la etapa de planeamiento de la auditoría, el tamaño de la muestra dependerá de los siguientes factores:

- la naturaleza, riesgo y complejidad de las operaciones del cliente,
- el ambiente de control interno,
- la existencia de controles internos generales adecuados,
- la existencia o inexistencia de circunstancias, que deben ser especialmente valoradas, incluidas en el artículo 21 de la Res. 65/11 de la UIF.
- La muestra será menor cuando las operaciones del cliente sean de bajo riesgo y complejidad, posea un ambiente de control efectivo y controles internos adecuadamente diseñados y operados.

# PREGUNTA 28

**¿Es responsabilidad del auditor determinar si una operación inusual identificada al aplicar los procedimientos de auditoría específicos es sospechosa de lavado de activos o de financiación del terrorismo?**

# RESPUESTA

Sí. De acuerdo con lo establecido en el punto 2.28. de la R 420/11 deberá llevar a cabo a esos efectos los procedimientos detallados en la Sección 4.10.d). Debe tenerse presente que como resultado de esa evaluación los plazos para su denuncia ante la UIF serán diferentes, es decir de ciento cincuenta (150) días en el caso de operaciones sospechosas de lavado de activos y de cuarenta y ocho (48) horas en el caso de operaciones sospechosas de financiación del terrorismo.

# PREGUNTA 29

**¿Es responsabilidad del auditor encarar una investigación a fin de determinar si una operación sospechosa es una operación de lavado de activos o de financiación del terrorismo?**

# RESPUESTA

No. El auditor deberá limitarse a informar la operación a la UIF en virtud de su carácter de sospechosa

# CONCLUSIONES

1. Conocimiento previo de la ley, resoluciones de la UIF y normas profesionales aplicables. Conveniente también conocer las cuarenta recomendaciones del GAFI
2. Distinción entre clientes incluidos o no en el art 20 de la ley 25.246
3. Activo superior a \$ 8.000.000.- ?
4. En caso de duplicarse activo o ventas, el crecimiento debe superar los \$ 600.000.-
5. De corresponder : Inscribirse en la UIF. Pagina web.
6. Diseñar una Política Global Antilavado del Estudio.

# CONCLUSIONES

7. Elaborar un Manual de Control interno del Estudio / Firma Anti lavado
8. Preparar programa global anti lavado.
9. Confeccionar programas de trabajo con procedimientos adecuados por rangos de clientes, con base en las normas profesionales.
10. Conozca a su cliente. Confeccionar legajo de cada uno alcanzado. Establezca un perfil de riesgo de cada cliente.
11. Determine rango de significación del servicio a prestar.
12. Emita y conserve adecuados papeles de trabajo.

# CONCLUSIONES

13. Distinga entre operación usual, inusual y sospechosa
14. Lleve a cabo un debido proceso de identificación y "clarificación" de las operaciones inusuales.
15. De calificarse como sospechosas: Reporte en los plazos establecidos
16. De Reportar, lleve registro del Reporte.
17. De Reportar, evaluar el dilema ético de mantener al Cliente.

# CONCLUSIONES

18. Capacítese y extienda la capacitación al personal profesional o afectado a auditorías o colaboración en sindicaturas societarias al menos una vez al año.
19. Incorpore herramientas tecnológicas a los procedimientos.
20. Incorpore un párrafo en su informe de auditoría o sindicatura societaria, que se refiera a la aplicación de la normas

**MUCHAS GRACIAS**

***jsantesteban@fibertel.com.ar***